



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 15 de Junio de 2017.-

Señor
Secretario

Ref **CIRCULAR Nro. 40 /2017**
Artefactos pirotécnicos y otras acciones prohibidas en los partidos de rugby en el ámbito de esta Unión.-

De mi consideración:

Me dirijo al Sr. Secretario con relación al tema de referencia a fin de informarle que el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto oportunamente sobre la prohibición de utilización de artefactos de pirotecnia establecida en el punto 2 de la Circular Nro. 12/99, ha resuelto precisar los alcances de dicha Circular, puntualizando las interpretaciones y definiciones que se utilizarán a los efectos de su aplicación. Por ello se establece que, a los efectos de tal Disposición, se entenderá por:

a) Materias pirotécnicas: a las sustancias o mezclas de sustancias destinadas a producir efecto lumínico, audible o flumígero, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.

b) Artificios pirotécnicos: a los dispositivos que contienen una o varias materias pirotécnicas o mezclas pirotécnicas, generalmente deflagrantes, tal como se definen en el apartado a. Los considerados a los fines de esta disposición son los artificios pirotécnicos de uso festivo tales como: los de cotillón, entretenimiento, espectáculo, aquellos con riesgo de explosión en masa (Tipo C-4a), los de trayectoria impredecible y los que emitan señales luminosas, fumíferas o de estruendo suspendidas de paracaídas.

De acuerdo a las definiciones dadas precedentemente, para este glosario se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Efecto audible: el efecto producido por artificios pirotécnicos sensibles al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.
- Efecto lumínico: el efecto producido por artificios pirotécnicos sensibles a la vista



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

- Efecto fumígeno: el efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.
- Aéreo: calificación del artificio pirotécnico impulsado por una carga inicial, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) en el aire, una vez alcanzado el punto final de su trayectoria.
- Volador: calificación del artificio pirotécnico propulsado por una carga motora, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínico y/ o fumígeno) a lo largo de su trayectoria en el aire.
- De piso: calificación del artificio pirotécnico que desarrolla los efectos audible, lumínico y / o fumígeno sobre el suelo.
- Manual: calificación del artificio pirotécnico diseñado para desarrollar sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) mientras es sostenido con la mano.
- Carga de impulsión: materia pirotécnica que produce una acción física motora sobre el artificio para despedirlo hasta una altura determinada.
- Carga de propulsión: materia pirotécnica que produce una acción física motora de empuje del artificio para desarrollar una determinada trayectoria.
- Efecto químico: efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de estos.
- Efecto físico: efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo.

A fin de sintetizar y despejar toda duda respecto de lo técnicamente detallado, se hace saber que no puede utilizarse:

- 1) Humo en cualquier tipo de sus formas que sea producido
- 2) Pirotecnia en cualquier tipo de sus formas
- 3) Bocinas, cornetas y cualquier elemento que produzca sonidos similares, propulsadas por aire comprimido, gas o similar;
- 4) Bengalas de cualquier tipo;
- 5) Impedir el normal desenvolvimiento de los equipos de audio y tv por parte de la empresa transmisora del evento en caso de existir;



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

- 6) Artefactos de cualquier tipo que arrojen papeles;
- 7) Elementos contundentes de cualquier material que sea arrojado hacia el interior del campo de juego.-

Para cualquier uso de algún elemento que se desee utilizar antes, durante y después de un partido deberá solicitarse su autorización con una semana de anticipación a la fecha del partido a la Subcomisión de Instalaciones, Canchas y Colores de esta Unión.-

Para el supuesto que las precedentes disposiciones no sean cumplidas parcial o totalmente por parte de las entidades afiliadas y/o invitadas, el Club infractor recibirá 1 (una) fecha de suspensión de la cancha para actuar como local para todas sus divisiones, a excepción de las divisiones infantiles, pudiendo la Comisión de Disciplina de la URBA aplicar mayores sanciones a la aquí establecida en el caso que así lo amerite teniendo en cuenta el Reglamento de Disciplina vigente.-

En la seguridad que esa institución comparte nuestra preocupación por el uso de pirotecnia, con el fin de resguardar la integridad física de los concurrentes a los partidos de rugby, se encarece al señor Secretario la más amplia difusión de la misma.

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.-


IGNACIO DANUZZO ITURRASPE

Secretario